



RESOLUCION GENERAL N° 026 DPIP-2021

SAN LUIS, 03 DIC 2021

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS AL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE RETENCIÓN DENOMINADO “SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA - SIRTAC”.

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Resolución General N° 035-DPIP-2016, la Resolución General N° 040-D.P.I.P.-2020, de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, las Resoluciones Generales C.A. N° 2/2019; R.G. C.A. N° 11/2.020; R.G. C.A. N° 12/2.020; R.G. C.A. N° 16/2.020; R.G. C.A. N° 2/2.019; R.G. C.A. N° 8/2.021, emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 40-DPIP- 2020 de la provincia de San Luis estableció un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito y/o compra que desarrollen actividades en la Provincia de San Luis.

Que, la Comisión Arbitral mediante Resolución General C.A. N° 2/2.019 aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compras “SIRTAC”, a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que, por la referida norma, se invita a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a disponer, mediante el dictado de la normativa


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que, la Comisión Arbitral estableció las pautas y/o reglas comunes fijadas por el Comité de Administración SIRTAC, a los fines de que las distintas jurisdicciones adheridas al mencionado sistema, procedan a adecuar la operatividad y/o instrumentación de los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigente en el ámbito de las mismas.

Que, en tal sentido, en el marco de la modernización y simplificación tributaria implementada por esta Dirección, resulta oportuno disponer la adhesión de la Provincia de San Luis al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Que, ello permitirá coadyuvar a la armonización, unificación y coordinación en un único sistema, de los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas, permitiendo a la vez, a través de la centralización sistémica y operacional, la simplificación en el cumplimiento tributario, tanto de los sujetos pasibles como de los agentes.

Que, con la puesta en funcionamiento de dicho sistema, los contribuyentes podrán ver reducida su carga tributaria y se mejorará y/o minimizarán los impactos o efectos que tal régimen implica en la actuación de las entidades del sector privado como agentes de retención.

Que, asimismo, la puesta en funcionamiento de dicho sistema responde al pedido oportunamente efectuado por las entidades del sector privado a los fines de mejorar y/o minimizar los impactos o efectos que tal régimen implica en su actuación como agentes de retención.

Que, la adhesión al sistema referido, comprende a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del régimen local como de Convenio Multilateral.

Que, en razón de que el Comité de Administración SIRTAC ya se encuentra al día de la fecha operativo, resulta necesario condicionar la


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



aplicación de las disposiciones de la presente norma, a las tareas administrativas, informáticas indispensables en el ámbito local, para el adecuado funcionamiento y operatividad del sistema, conforme a las pautas comunes previamente acordadas por los Fiscos, en cuanto a la administración del padrón respectivo, la base, alícuota y momento de practicar la retención, etc., debiendo en este caso los agentes de retención continuar aplicando las disposiciones de la Resolución General N°40-DPIP-2020 de la provincia de San Luis, hasta que el SIRTAC se declare plenamente operativo para los Contribuyentes Locales y del Convenio Multilateral vigente.

Que, por ello y en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art.18, inc. 10) del Código Tributario de la Provincia -Ley N° VI-0490-2005 - y sus modificatorias;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Adhesión SIRTAC

Art. 1 - Dispónese la adhesión de la provincia de San Luis al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC-", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y sus modificatorias.

Régimen de Retención SIRTAC

Art. 2 - Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre las:

- a) liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



b) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Art. 3 - Están obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de San Luis, tanto locales como los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Art. 4 - Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de San Luis -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de San Luis corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.


C.P.N. Ana Cecilia Bagatoni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis

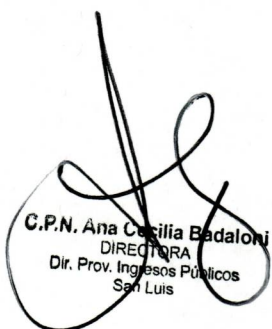


En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la provincia de San Luis y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de San Luis. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago, y;
- b) se reúnan las características definidas por el artículo 2, incisos 1. y 2. de la Resolución General (AFIP) N° 4.622/2.019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierda por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Art. 5 - Los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la provincia de San Luis, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia de San Luis y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del artículo precedente, en la medida que el


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



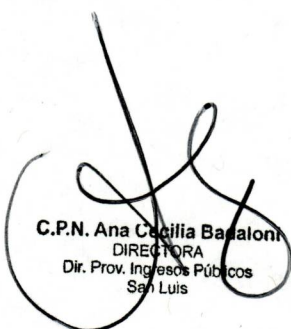
comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la provincia de San Luis quedarán alcanzados a una retención del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá encontrarse discriminada en la liquidación indicando "Retención por falta de alta Jurisdicción San Luis".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

Art. 6 - Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención del presente régimen:

- a) Los sujetos desgravados, no alcanzados o exentos del gravamen.
- b) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
- c) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen conforme Resolución N° 06-DPIP-2012 de la provincia de San Luis o la que en el futuro la reemplace.
- d) Los contribuyentes previstos en los artículos 190 inciso b), c) y 191 del Código Tributario, Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias, de la provincia de San Luis.


C.P.N. Ana Cecilia Basaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



- e) Las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.
- f) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la Resolución General 40-DPIP-2020 de la provincia de San Luis.
- g) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- h) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en el mes anterior al mes de confección de cada padrón mensual.
- i) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2º de la presente norma.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 7º de la presente.

Administración del padrón de contribuyentes

Art. 7 - La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de San Luis, con el tratamiento a otorgarse en el régimen de retención de la presente. En tal sentido, deberá comunicar -mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar el día 20 -o día hábil posterior- del mes anterior al de vigencia



Base, Alícuota y Momento de practicar la retención

Art. 8 - Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

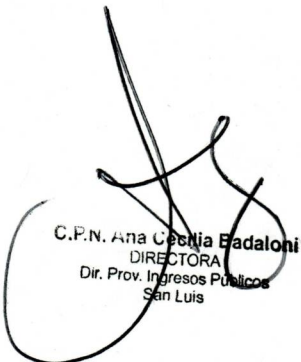
A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o de la situación establecida en el artículo 5º, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9 - Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, del comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la misma disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales- serán incorporados a alícuota cero.

Carácter del impuesto retenido


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



Art. 10 - Establécese que los importes retenidos se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la retención.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral y contribuyentes del régimen local, los conceptos deberán ser deducidos en el ítem “Retenciones” de la declaración jurada mensual.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda “Régimen de Retención SIRTAC”.

Art. 11 - Las retenciones practicadas por los agentes a los sujetos pasibles incluidos en este régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

Régimen de información

Art. 12 - Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Disposiciones Generales

Art. 13 - Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención en el marco de la Resolución General N° 40-DPIP-2020 de la Provincia de San Luis, y que se encuentren nominados como tales en la actualidad, por las operaciones establecidas en el artículo 2° de la presente, quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

En el caso de aquellos sujetos que realicen las operaciones establecidas en el artículo 2°, y no se encuentren en la situación descripta en el párrafo anterior, deberán solicitar su inscripción en esta Dirección Provincial, sin perjuicio del alta de oficio que pueda ejercer la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

De igual modo la Dirección podrá disponer su designación en la medida que los mismos reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente.

Vigencia. Normas transitorias

Art. 14 - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y sus modificatorias, se encuentre operativo para la Jurisdicción de la Provincia de San Luis, según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.-

C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis



Hasta tanto se verifique la condición establecida en el primer párrafo, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de la Resolución General N° 40-DPIP-2020.

Art. 15 - A los efectos de la aplicación del segundo y tercer párrafo del artículo 4°, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Art. 16 - A partir de la fecha en que se encuentren en aplicación las disposiciones de la presente Resolución, no deberá aplicarse el régimen previsto en la Resolución General N° 40-DPIP-2020, para aquellos sujetos comprendidos en lo normado en el artículo 2do. Inc. h). Asimismo, se deroga la Resolución General N° 035-DPIP-2016.

Art. 17 - Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, notifíquese y cumplido, archívese.


C.P.N. Ana Cecilia Badaloni
DIRECTORA
Dir. Prov. Ingresos Públicos
San Luis